

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tiene como actividad fundamental la preparación de profesionistas e investigadores de alto nivel académico, con el enfoque social y económico que requiere el desarrollo actual y futuro de la región y de México en las áreas de Producción Animal y Estadística Aplicada; sus objetivos principales son:

I. Contribuir con investigadores y profesionales que fortalezcan el desarrollo tecnológico sustentable y la innovación creativa en el país, para su competitividad en los mercados globales de bienes y servicios.

II. Formar especialistas altamente capacitados para contribuir a satisfacer la demanda de profesores que requiere el sistema de enseñanza media y superior del país.

III. Establecer y desarrollar programas de investigación que atiendan las demandas de generación de conocimiento básico y aplicado de las principales ramas productivas de los sectores de influencia de la Unidad Académica.

IV. Difundir los resultados de investigación obtenidos en los respectivos programas institucionales, así como los últimos avances logrados en el área, tanto en México como en otros países.

ARTÍCULO 2. Los propósitos de los estudios de posgrado que se imparten en la Unidad Académica de Zootecnia y Ecología, son los establecidos en el del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como los contemplados en la Ley Orgánica de esta Universidad.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Comité de Grado.- Grupo de profesores que se integra por: el Director de Tesis, un Director adjunto especialista en el tema de la tesis y los demás miembros que establezca el reglamento interno de la unidad académica.

Consejo.- Consejo de Planeación y Evaluación de la Investigación y el Posgrado de la Unidad Académica de Zootecnia y Ecología.

Cuerpo Académico.- Conjunto de profesores que realizan investigación en torno a una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento, en temas disciplinares o multidisciplinarios y con un conjunto de objetivos y metas académicas.

Dirección.- Dirección de la Unidad Académica de Zootecnia y Ecología.

Equivalidación.- Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquellos del programa académico al que se pretende ingresar a la universidad.

Programa de Doctorado.- Programa de Doctorado in Philosophia.

Programa Educativo.- Al programa de Posgrado aprobado por el Consejo Universitario que opera de acuerdo al diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros o doctores.

Programa en Estadística.- Maestría Profesional en Estadística Aplicada.

Reglamento de Investigación.- Reglamento de Investigación de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

Reglamento General.- Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Reglamento.- Reglamento de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

Revalidación.- Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquellos del programa académico al que se pretende ingresar a la universidad.

Secretaría.- Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

Secretario.- Secretario de Investigación y Posgrado.

Tesina.- Trabajo de investigación científica que desarrolla el alumno del posgrado que se

expresa en forma escrita para la acreditación de una asignatura.

Tesis de Grado.- Trabajo de investigación científica que desarrolla el alumno del posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante, ante el jurado, como requisito para la obtención del grado.

Director de Tesis Académico.- Profesor que orienta y asesora el trabajo de tesis o de estudio de caso de uno o varios alumnos del posgrado y que forma parte del comité de grado.

Unidad Académica.- Unidad Académica de Zootecnia y Ecología.

Universidad.- Universidad Autónoma de Chihuahua.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 4. La Secretaría tendrá la estructura necesaria que le permita desarrollar actividades de Docencia, Investigación, así como de Validación y Transferencia de Tecnología.

ARTÍCULO 5. La coordinación de las actividades de Investigación y Posgrado estará a cargo del Secretario.

ARTÍCULO 6. El Secretario es auxiliado en sus funciones por un Coordinador Académico, un Coordinador de Investigación, un Coordinador de Publicaciones, un Coordinador de Estadística, un Coordinador de Laboratorios de Investigación y un Coordinador de Laboratorios de Producción, mismos que serán aprobados por el Director a propuesta del Secretario, además por los Cuerpos Académicos de las diferentes áreas de especialización que integran el Posgrado de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 7. Las actividades administrativas y de servicios de la Secretaría se realizan a través de las coordinaciones, que para el efecto se constituyen de acuerdo a las necesidades de la propia Secretaría y de la Unidad Académica en su conjunto, cubriendo de manera fundamental las áreas de Posgrado e Investigación, administrativa y de vinculación en los renglones y niveles que les corresponda.

Las actividades académicas son desarrolladas por Cuerpos Académicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública que son grupos de profesores de tiempo completo que cultivan una o varias líneas de investigación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicos comunes.

Las líneas de investigación de un Cuerpo Académico son específicas y temáticamente afines. La afinidad se da por el área de especialización dentro de los programas multidisciplinares del posgrado. Los profesores miembros de un Cuerpo Académico deben atender actividades de docencia, investigación, tutoría y gestión académica de los programas educativos dentro de su área de especialización. El Cuerpo Académico deberá participar en redes con sus pares en el país y en el extranjero, para fortalecer sus líneas de investigación y los programas académicos en los que participa, además deberá establecer acciones de vinculación con empresas y organismos del sector.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 8. El Consejo estará constituido por:

- I. Presidente.- Director de la Unidad Académica.
- II. Secretario.- Secretario de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica.
- III. Coordinador de Investigación de la Unidad Académica.
- IV. Coordinador Académico de Posgrado.
- V. Secretario Académico.
- VI. Secretario de Extensión y Difusión.
- VII. Responsables de Cuerpos Académicos.

ARTÍCULO 9. Las facultades y obligaciones del Consejo están citadas en el Artículo 15 del Reglamento de Investigación.

ARTÍCULO 10. La Secretaría está organizada por áreas de especialización en Recursos Naturales, Nutrición Animal, Reproducción y Genética Animal, Tecnología de Productos de Origen Animal y Estadística. Cada área de especialización contará con uno o varios Cuerpos Académicos, de acuerdo con las líneas de generación y aplicación del conocimiento que cultiven.

ARTÍCULO 11. Para ser nombrado Secretario de Investigación y Posgrado se requiere:

- I. Poseer un grado académico superior al de licenciatura en una de las áreas de orientación del posgrado.
- II. Tener experiencia en programas de investigación.
- III. Haber participado en docencia e investigación en la facultad, por lo menos durante tres años al momento de su nombramiento.
- IV. Ser reconocido en el ámbito de su desempeño académico y/o de investigación.

ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Secretario:

Atender y resolver los asuntos que correspondan a la Secretaría.

- I. Seleccionar al personal que colabore en la Secretaría y proponer su nombramiento al Director de la Unidad Académica.
- II. Supervisar y coordinar las actividades en las áreas académicas y de investigación.
- III. Atender las actividades de investigación estipuladas en el Artículo 20 del Reglamento de Investigación.
- IV. Reunirse periódicamente con los Responsables de los Cuerpos Académicos con el objetivo de elaborar planes de trabajo y evaluar el desarrollo de las actividades programadas.
- V. Otorgar conjuntamente con el Director de la Unidad Académica, las cartas de aceptación a los candidatos a ingresar al programa de posgrado, una vez que haya sido aceptados al mismo.
- VI. Expedir todas las constancias que avalen las actividades que realizan profesores y alumnos.
- VII. Enviar al Director la programación de cursos a impartir en el posgrado en cada ciclo escolar.
- VIII. Enviar al Director la lista de los profesores programados por el Coordinador Académico, para la impartición de los cursos.
- IX. Promover la participación en eventos que se relacionen con las actividades de la Secretaría.
- X. Proponer al Consejo los programas de investigación que se consideren pertinentes.
- XI. Coadyuvar con el Director en la búsqueda de recursos para el desarrollo de proyectos y programas de la propia Secretaría.

- XII. Proponer al Director los convenios que deberán ser suscritos por las autoridades universitarias, en los cuales la Secretaría tenga participación y supervisar el cumplimiento de los que se tengan en operación.
- XIII. Supervisar las actividades del personal administrativo dependiente de la Secretaría.

ARTÍCULO 13. Para ser nombrado Coordinador:

- I. De Investigación, Académico, Publicaciones y de Estadística se requiere:
 - a) Tener un grado académico mínimo de maestría.
 - b) Ser maestro asignado a la Secretaría.
 - c) Ser reconocido en el ámbito de su desempeño académico o de investigación.
- II. De Laboratorios, de Investigación o de Producción se requiere:
 - a) Tener un grado académico mínimo de maestría.
 - b) Ser maestro de tiempo completo con experiencia del área de su desempeño los últimos tres años al momento de su nombramiento.

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones del Coordinador Académico:

- I. Realizar todas las actividades de administración académica inherentes a su Coordinación.
- II. Elaborar y proponer al Secretario, la programación de cursos a ser impartidos en cada ciclo escolar, previa consulta con los Responsables de los Cuerpos Académicos.
- III. Solicitar a los Responsables de los Cuerpos Académicos el profesor asignado como asesor principal de tesis de cada alumno.
- IV. Solicitar al Director de Tesis el programa tentativo de estudios y propuestas del Comité de Examen de Grado de los alumnos.
- V. Publicar la programación de los cursos a ser ofrecidos en cada ciclo escolar y llevar a cabo las inscripciones.
- VI. Poner a disposición de los alumnos los mecanismos, formas y requerimientos relacionados con ingresos, inscripciones, graduaciones, titulación y otras actividades administrativas.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos.
- VIII. Realizar la evaluación semestral de los docentes.

- IX. Canalizar a los responsables de los Cuerpos Académicos las solicitudes de admisión para su evaluación.
- X. Programar los exámenes preliminares, comprensivos y de grado.
- XI. Llevar el control académico de cada alumno.
- XII. Supervisar el funcionamiento de la infraestructura y equipo para las actividades docentes.
- XIII. Administrar la Unidad de Control de Becas.
- XIV. Nombrar al representante de la Coordinación en los Comités de Grado.
- XV. Vigilar y autorizar la publicación de las tesinas, tesis y disertaciones en el estilo y forma oficial de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 15. Las facultades y obligaciones del Coordinador de Estadística:

- I. Proponer los cursos del programa a ofrecer en cada ciclo escolar.
- II. Reunir a los docentes del Programa en Estadística para evaluar las solicitudes de admisión de los aspirantes y al mismo tiempo, integrar al Comité de Grado de los alumnos.
- III. Promover la participación de docentes y alumnos del Programa en Estadística en actividades con los diversos sectores de la sociedad para resolver problemas prácticos y específicos.
- IV. Asignar un asesor estadístico a los alumnos de licenciatura de maestría y de doctorado a solicitud de los Directores de Tesis.

ARTÍCULO 16. Las facultades y obligaciones de los Coordinadores de Investigación, de Publicaciones, de Laboratorios de Investigación y de Laboratorios de Producción están descritas en los Artículos 25, 27, 28 del Reglamento de Investigación.

TÍTULO II
DE LOS NIVELES ACADÉMICOS Y DE LOS CURSOS
CAPÍTULO IV
NIVELES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 17. La Secretaría ofrece programas en los niveles de Especialidad, Maestría Profesional, Maestría en Ciencias y Doctorado.

ARTÍCULO 18. Los estudios de especialización tendrán como objetivo la formación de profesionistas con conocimientos actualizados y prácticos. La duración del programa será de un año para los alumnos de tiempo completo; se requiere acreditar un total de 56 créditos, con un mínimo de 24 créditos del área de orientación, 18 créditos del área básica y 14 créditos del área formativa.

ARTÍCULO 19. Los programas de maestría son de dos tipos:

- I. Maestría Profesionalizante, que tiene por objeto proporcionar al alumno una formación actualizada, amplia y sólida en una disciplina en particular que le permita aprovechar los resultados de la investigación para aplicarlos a la solución de problemas del sector productivo o de servicios.
- II. Maestría en Ciencias, que tiene por objeto ampliar los conocimientos del alumno en un campo o disciplina, habilitándolo para iniciar actividades de investigación y la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico, así como para el ejercicio de la práctica académica o profesional.

ARTÍCULO 20. El término regular del programa de Maestría Profesionalizante será de tres años.

ARTÍCULO 21. El término regular del programa de Maestría en Ciencias será de dos años.

ARTÍCULO 22. El Programa de Doctorado tiene como finalidad preparar profesionistas de alto nivel para el desarrollo de investigación, el diagnóstico y solución de problemas de su área y coadyuvar a la formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 23. El término regular del Programa de Doctorado será de tres años.

ARTÍCULO 24. A los alumnos titulados de un programa de Maestría de la Unidad Académica, en su programa doctoral se les tomarán en cuenta todos los créditos acumulados, a excepción de los de tesis; mientras que a los alumnos provenientes de otras instituciones, el Comité de Grado determinará la equivalidación, en el caso de programas nacionales, o la revalidación en el caso de los programas extranjeros, de los cursos que considere pertinentes y definirá los créditos acumulables a su programa doctoral.

ARTÍCULO 25. El periodo máximo de tiempo para obtener el grado una vez que el alumno egresa de Especialidad, Maestrías y Doctorado será de dos años y medio. De no realizarse la titulación en el periodo señalado corresponderá al Consejo Técnico establecer los requisitos curriculares para la titulación.

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 26. Se acreditarán al alumno exclusivamente los cursos en que haya estado inscrito, aún en otros programas de posgrado cuando sea autorizado por el Comité de Grado y haya satisfecho los requisitos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 27. No se acreditarán los créditos correspondientes a cursos tomados por el alumno cuando el pago de colegiatura y otras cuotas aplicables no se haya hecho en la Caja Única de la Universidad dentro de la fecha límite de pago; así como también cursos tomados sin inscripción oficial.

ARTÍCULO 28. Los cursos correspondientes al nivel licenciatura o requisitos de idioma, no contarán para satisfacer el mínimo de créditos necesarios para la Especialidad, Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 29. El tema de tesis o disertación podrá ser propuesto por el Director de Tesis o el alumno mediante la elaboración de un protocolo congruente con las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento desarrolladas por el Cuerpo Académico correspondiente al área de formación; el protocolo de investigación deberá ser aceptado y aprobado por el Director de Tesis, el Comité de Grado y el Cuerpo Académico correspondiente; y ser registrado en la Coordinación de Investigación.

ARTÍCULO 30. Todos los productos de las investigaciones realizadas en la Secretaría, tales como artículos en revistas arbitradas y/o indizadas, resúmenes, patentes, disertaciones, tesis, tesinas y cualquier otro producto que se derive del trabajo de investigación del personal académico, alumnos o académicos y/o investigadores visitantes ya sea en impreso, en archivo electrónico, en especie o de cualquier otra manera, será

propiedad de la Universidad, en los términos de la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual e industrial, salvo que existan convenios específicos entre la Universidad, el investigador y demás partes involucradas en cuyas cláusulas se establezcan condiciones y límites diferentes a lo anterior.

ARTÍCULO 31. Los programas especiales de investigación podrán ser desarrollados con investigaciones bibliográficas y/o experimentales en forma individual y podrán ser realizados en otras instituciones. Tales programas no deberán ser sustituidos por cursos ofrecidos por la institución u otras instituciones.

ARTÍCULO 32. Los alumnos de Maestría en Ciencias deberán acreditar un mínimo de 4 créditos en programas especiales de investigación y los de Doctorado un mínimo de 8 créditos en proyectos especiales de investigación y 8 créditos como temas especiales de investigación sobre tópicos de su área de orientación, previo acuerdo con el Director de Tesis.

ARTÍCULO 33. Cada programa, proyecto o tema especial de investigación será entregado en la Coordinación Académica al final del semestre este deberá ser autorizado por el Director de Tesis, la entrega debe ser en formato físico y electrónico en original y dos copias. El reporte puede ser un artículo de divulgación científica o un reporte técnico estructurado con el estilo y forma oficial de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 34. El curso de Seminario Departamental será obligatorio y en él se inscribirán aquellos alumnos que tengan al menos, resultados preliminares de su investigación que les permitan exponer avances parciales de la investigación realizada.

TÍTULO III
PERSONAL DOCENTE
CAPÍTULO VI
PROFESORES

ARTÍCULO 35. Los profesores de la Secretaría serán asignados en los términos del Reglamento General del Personal Docente al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 36. Será el Consejo quien designará a los profesores como maestros del Núcleo Básico y de Colaboración en el Posgrado.

ARTÍCULO 37. Para ser Profesor del Núcleo Básico del Posgrado se requiere:

- I. Poseer grado académico de Doctorado.
- II. Mostrar amplia capacidad en la generación y manejo de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación.
- III. La orientación de su investigación deberá ser acorde con el cuerpo académico al que pertenezca y el programa en el que participa.
- IV. Ser Director de Tesis permanentemente de al menos tres alumnos de posgrado, los cuales le serán asignados con prioridad respecto a los profesores colaboradores del Posgrado.
- V. Publicar permanentemente artículos científicos en revistas arbitradas o indexadas.
- VI. Ser titular de un curso a nivel doctorado.
- VII. Pertenecer al Programa de Mejoramiento al Profesorado (PROMEP).
- VIII. Pertenecer a un Cuerpo Académico.

ARTÍCULO 38. La productividad académica de los profesores del núcleo básico será evaluada en ciclos de 3 años por el Consejo, misma que decidirá la permanencia o salida del profesor del núcleo básico.

ARTÍCULO 39. Los responsable de los Cuerpos Académicos serán elegidos por consenso de los miembros de cada cuerpo y cumplir con el Artículo 38 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40. Son facultades y obligaciones de los responsables de Cuerpos Académicos:

- I. Proponer al Secretario el proyecto de presupuesto correspondiente al Área.
- II. Supervisar y coordinar las actividades académicas y de investigación correspondientes al Cuerpo Académico.
- III. Reunirse periódicamente con los maestros investigadores del Cuerpo Académico con el fin de analizar problemas, evaluar solicitudes de admisión, integrar Comités de Grado así como avances de proyectos y desarrollar actividades, planes y proyectos de investigación.

- IV. Proponer al Secretario, los programas y proyectos de investigación que se consideren convenientes desarrollar.
- V. Promover la adquisición de material bibliográfico y de información adecuados para el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 41. Para ser Profesor Colaborador del Posgrado se requiere:

- I. Poseer un grado académico mínimo de maestría.
- II. Trabajar en conjunto con los profesores del núcleo básico y en los cuerpos académicos.
- III. Impartir un curso del programa académico del posgrado al menos cada dos años.
- IV. Ser Director de Tesis de al menos un alumno del posgrado.

ARTÍCULO 42. El Consejo nombrará a los profesores como responsables o titulares de cátedra.

ARTÍCULO 43. El profesor titular podrá proponer al Consejo un profesor colaborador para impartir algunos temas o prácticas de un curso específico de su área.

ARTÍCULO 44. La categoría de maestro del Posgrado podrá perderse si no ha participado como responsable de al menos un curso y/o como Director de Tesis en la formación de un candidato a obtener el grado en los últimos dos años.

ARTÍCULO 45. Un profesor será nombrado Director de Tesis de un candidato a obtener el grado cuando:

- I. Esté oficialmente asignado al posgrado.
- II. Sea asignado por el cuerpo académico del área disciplinar correspondiente.

ARTÍCULO 46. Son funciones del Director de Tesis:

- I. Participar como asesor académico del candidato a obtener el grado correspondiente.
- II. Presidir el Comité de Grado.
- III. Comunicar al Coordinador Académico la relación de los miembros del Comité de Grado del candidato al segundo mes del primer semestre de su programa académico.

- IV. Entregar al Coordinador Académico la propuesta del plan de estudios del alumno autorizada por su Comité de Grado.
- V. Estructurar junto con el alumno su propuesta de investigación, de manera que se garantice la publicación de al menos un artículo de calidad para el nivel de maestría y dos para el nivel doctoral.
- VI. Entregar al Coordinador de Investigación la propuesta de investigación.
- VII. Solicitar al Coordinador Académico que se cite a una reunión semestral del Comité de Grado.

ARTÍCULO 47. El cambio de Director de Tesis de un alumno ocurrirá cuando:

- I. Cese su contrato laboral con la institución.
- II. Existan motivos de enfermedad incapacitante.
- III. Cuando el alumno solicite el cambio de Director de Tesis en el transcurso del primer semestre, presentando solicitud motivada y por escrito a la Coordinación Académica, quién reunirá al Comité de Grado en pleno para analizar la solicitud dando a conocer por escrito la resolución a la misma.
- IV. El Director de Tesis estime la necesidad del cambio ante el Comité de Grado, en el transcurso del primer semestre.

ARTICULO 48. Los profesores asignados al posgrado están obligados a fungir como tutores de los alumnos de maestría o doctorado según sea el caso, sin perjuicio de cumplir con las horas cátedra que se les asignen y participar en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación. Dichas actividades tendrán un equivalente para su carga académica global.

ARTÍCULO 49. El cambio de un profesor integrante del Comité de Grado ocurrirá cuando:

- I. El profesor manifieste por escrito su decisión de no pertenecer al mismo.
- II. Existan motivos de enfermedad incapacitante.
- III. El alumno lo solicite por escrito al Comité de Grado, fundamentando las razones por las cuales solicita la remoción.

ARTICULO 50. La Dirección realizará el trámite ante la Universidad para la elaboración de la constancia Posdoctoral o sabática a un maestro visitante que realice una estancia en

la Unidad Académica durante un año completo, apoyando a los cuerpos académicos de la misma, en el desarrollo y fortalecimiento de sus programas académicos y de investigación.

**TITULO IV
INGRESO AL POSGRADO**

CAPITULO VII

**REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LOS PROGRAMAS
EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

ARTICULO 51. Para ser alumno de la Secretaría, se requiere:

- I. Poseer título o acta de Examen Profesional de nivel Licenciatura y/o Maestría en Ciencias y/o Maestría Profesional en alguna carrera afín a cada uno de los programas o planes de estudio que pretendan cursar.
- II. Presentar solicitud de admisión por escrito acompañada de los documentos indicados en la misma.
- III. Constancia de haber presentado el examen EXANI-III, cuyo puntaje será evaluado por el comité de evaluación de aspirantes y tendrá una vigencia máxima de un año posterior a la fecha de presentación y/o presentar y aprobar el examen de conocimientos que aplica la Secretaría.
- IV. Acreditar 400 puntos del TOEFL o el nivel correspondiente del Centro de Aprendizaje de Idiomas de la Universidad para el nivel de Especialidad y Maestría. En lo que respecta al Doctorado éste deberá acreditar 450 puntos del TOEFL o el nivel correspondiente del Centro de Aprendizaje de la Universidad.
- V. Cumplir con los demás requisitos aplicables que se establezcan en el Reglamento General.
- VI. En el caso del nivel de especialidad solo se requiere cumplir con los incisos I,II,V y VI del presente artículo.

ARTICULO 52. El comité de evaluación de aspirantes a ingresar estará integrado por los miembros integrantes del cuerpo académico de la línea de investigación de interés del alumno, quienes se reunirán a fin de evaluar el expediente del solicitante. Para este efecto, el comité de admisión deberá indicar quién entrevistará al aspirante y dará el

veredicto por escrito a la Coordinación Académica, indicando el Director de Tesis asignado.

ARTICULO 53. Los criterios para evaluar al candidato serán los siguientes:

- I. Resultado del EXANI-III.
- II. El resultado del examen de conocimientos aplicado por la Coordinación Académica del Posgrado.
- III. Entrevista realizada por el comité de evaluación.
- IV. Análisis del comité de evaluación de aspirantes, considerando la documentación presentada por el aspirante, que avale un promedio general mínimo de 8.0 (OCHO PUNTO CERO) o su equivalente en otras escalas de evaluación en los estudios anteriores y el promedio obtenido en los cursos relacionados con el área disciplinar de interés.
- V. Su currículum y trayectoria profesional.
- VI. La opción de titulación en Licenciatura que presenta el aspirante.

TITULO V DE LOS ALUMNOS

CAPITULO VIII

ARTICULO 54. Un alumno es considerado regular cuando cuente con una carga académica de tiempo completo, equivalente a 24 créditos semestrales y mantenga una calificación mínima de 8.0 en cada asignatura cursada de su programa.

ARTICULO 55. El programa académico tentativo del alumno será elaborado por el Director de Tesis y será la base de su programa definitivo de estudios. El Comité de Grado del alumno será quien apruebe el programa académico definitivo y el proyecto de investigación.

ARTICULO 56. El Director de Tesis deberá autorizar por escrito al alumno las materias a cursar.

ARTICULO 57. Solo serán aceptados como alumnos aquellos inscritos oficialmente en los cursos ofrecidos por la Secretaría.

CAPITULO IX

REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTICULO 58. Un alumno causará baja definitiva del programa cuando:

- I. No acredite el avance de su programa de investigación, tema de tesis o disertación.
- II. Repruebe dos cursos durante su programa.
- III. Sea puesto, por cualquier motivo fundamentado a disposición del Consejo Técnico de la Unidad y éste dé un veredicto negativo.

ARTÍCULO 59. Solo el Comité de Grado podrá autorizar la baja en algún curso previa solicitud motivada por el alumno.

ARTICULO 60. Para fines de reembolso de pagos por concepto de inscripción y colegiatura, se estará a lo estipulado por la Dirección Administrativa de la Universidad.

CAPITULO X EVALUACION DE CURSOS

ARTICULO 61. La calificación final de un curso será el resultado de la evaluación llevada a cabo por el maestro de la materia, por medio de exámenes parciales escritos u orales y otros criterios como: laboratorios, seminarios, ensayos disciplinares, prácticas y la evaluación comprensiva del curso. Los cursos de trabajo independiente como los programas especiales de investigación, tópicos especiales de investigación entre otros, serán evaluados por el Director de Tesis o profesor asignado al curso.

ARTICULO 62. La calificación final del curso será reportada en una escala del 0 al 10.

ARTICULO 63. La calificación mínima aprobatoria para todos los cursos en los programas de posgrado será de 8.0 excepto en lo que se refiere al avance de tesina, tesis y disertación.

ARTICULO 64. El maestro del curso deberá reportar la calificación final a la Coordinación Académica en el plazo establecido para ello.

ARTICULO 65. Los alumnos podrán solicitar revisión de examen en un lapso no mayor de dos días hábiles después de entregadas las calificaciones. El Coordinador Académico turnará la revisión del examen al cuerpo académico respectivo para su análisis y dictamen

CAPITULO XI

EVALUACION DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 66. Para evaluar los avances de investigación desarrollada como tesina, tesis o disertación, el Director de Tesis reportará al final de cada semestre "PROGRESANDO" en lugar de la calificación en la escala del 0 al 10. Esto indica que el alumno ha cumplido a satisfacción con la entrega física de los avances de su investigación al Coordinador de Investigación de acuerdo con el número de créditos en los cuales estaba inscrito.

ARTICULO 67. La Coordinación Académica reportará "SATISFACTORIO" como evaluación final cuando la tesina, tesis o disertación sea aprobada por el Comité de Grado para su publicación y defensa.

ARTICULO 68. El alumno que esté inscrito formalmente en tesina, tesis o disertación y obtenga una evaluación "NO SATISFACTORIO" será dado de baja definitiva en el programa.

CAPITULO XII

EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE ESPECIALIDAD

ARTICULO 69. Son requisitos del candidato para presentar el examen de Grado los siguientes:

- I. Haber cumplido con los trámites de solicitud de examen.
- II. Acreditar 450 puntos del TOEFL o el nivel correspondiente del Centro de Aprendizaje de Idiomas de la Universidad.
- III. El plazo máximo para presentar el examen de Grado de Especialidad será de dos años y medio a partir de la fecha en que se concluya el programa académico.
- IV. En caso de que un candidato exceda el tiempo máximo estipulado para presentar el examen, se estará a lo establecido en el Reglamento General.

ARTICULO 70. Son características del Comité de Grado las siguientes:

- I. Estar compuesto por cuatro sinodales:

- a) El Director e Tesis fungirá como presidente.
 - b) Dos profesores integrantes de cuerpos académicos del área de orientación. Pueden participar profesores externos especialistas en el área disciplinar.
 - c) Un profesor de la Unidad Académica asignado al posgrado o un asesor externo nombrado como representante de la Coordinación Académica.
- II. Todos los miembros del jurado deberán tener mínimo el grado de Maestro en Ciencias.
 - III. Podrán asistir personas externas al Examen de Grado del sustentante como observadores a sugerencia del Director de Tesis y con la aprobación del mismo Comité de Grado.

ARTICULO 71. Son funciones del representante de la Coordinación Académica en el Comité de Grado:

- I. Proporcionar a los miembros del comité la documentación académica necesaria para el desarrollo del examen.
- II. Verificar que el examen de grado se desarrolle con la honorabilidad y protocolo que el acto merece.
- III. Vigilar que el examen de grado se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- IV. Llenar el acta de examen de grado.

ARTICULO 72. Son características del Examen de Grado, las siguientes:

- I. Ser oral.
- II. Versará sobre aspectos de la especialidad y áreas relacionadas.
- III. Evaluar los conocimientos y madurez profesional del sustentante.
- IV. El veredicto de los sinodales puede ser:
 - a) Aprobado por mayoría
 - b) Aprobado por unanimidad.
 - c) No aprobado.
- V. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimientos por la calidad del trabajo presentado, por la evaluación realizada o por ambas en términos de lo

establecido por el Artículo 90 del Reglamento General Académico de la Universidad.

- VI. En caso de que el sustentante apruebe por mayoría o resulte no aprobado en el examen, tiene derecho a otra oportunidad, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen; en caso de ser reprobado por segunda ocasión, se considerará no apto para recibir el Grado de Especialidad.

CAPITULO XIII

EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA PROFESIONALIZANTE

ARTICULO 73. Son requisitos del candidato a presentar el Examen de Grado, los siguientes:

- I. Cumplir con el Artículo 20 del Capítulo IV del presente Reglamento.
- II. El plazo máximo para presentación del examen de grado será de dos años y medio a partir de la fecha en que se concluya con el programa académico correspondiente.
- III. En caso de que un candidato exceda el tiempo máximo estipulado para presentar el examen, se estará a lo establecido a lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento General.
- IV. El Director de Tesis solicitará por escrito a la Coordinación Académica la revisión de la tesina terminada, la Coordinación Académica turnara al Comité de Grado la tesina para su revisión. Estos dispondrán de un plazo máximo de 7 días naturales para realizar la primera revisión. Al término del plazo, el Director de Tesis deberá considerar las correcciones indicadas por los miembros del comité y la Coordinación Académica. Después el Director de Tesis de nueva cuenta entregará las mismas cantidad de copias de la tesina corregida a la Coordinación Académica para someterlas a la segunda revisión, teniendo los miembros del comité y la Coordinación Académica únicamente 4 días naturales para hacer sus observaciones finales. Para proceder a la publicación de la tesina, el comité y la Coordinación Académica deberán manifestar su autorización por escrito para que el Director de Tesis y alumno puedan enviar a impresión, siendo al menos 5 (CINCO) ejemplares en cubierta dura y 3 (TRES) en cubierta blanda y una versión en electrónico. La Coordinación Académica entregará los ejemplares impresos a los

miembros del comité tres días hábiles antes de la fecha programada para el examen.

ARTICULO 74. Son características del jurado examinador, las siguientes:

I. Estar compuesto por cuatro sinodales:

- a). El Director de Tesis funge como presidente.
- b). Dos profesores del área disciplinar. Pueden ser miembros del Comité de Grado, profesores externos.
- c). Un profesor asignado al posgrado nombrado como representante de la Coordinación Académica.

II. Todos los miembros del jurado deberán tener mínimo el grado de Maestría.

ARTICULO 75. Son funciones del representante de la Coordinación Académica en el Comité de Grado:

- I. Proporcionar a los miembros del comité la documentación académica necesaria para el desarrollo del examen.
- II. Verificar que el examen de grado se desarrolle con la honorabilidad y protocolo que el acto merece.
- III. Vigilar que el examen de grado se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- IV. Llenar el acta de examen de grado.

ARTICULO 76. Obligaciones del Comité de Grado:

- I. Sugerir al director de tesis las modificaciones necesarias al programa académico que llevará a cabo el alumno.
- II. Reunirse periódicamente para verificar el avance del programa académico del alumno.
- III. Revisar y aprobar la publicación de la tesina producto de la actividad llevada a cabo por el alumno.
- IV. Entregar a la Coordinación Académica la minuta de la reunión de Comité de Grado, la cual será responsabilidad del Representante de la Coordinación Académica.
- V. Llevar a cabo el examen de grado.

ARTICULO 77. Las características del examen de grado son:

- I. Ser oral.
- II. Versará sobre el trabajo de tesina y área académica.
- III. Evaluar los conocimientos y madurez profesional del sustentante.
- IV. El veredicto de los sinodales puede ser:
 - a) Aprobado por mayoría.
 - b) Aprobado por unanimidad.
 - c) No aprobado.
- V. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimientos por la calidad del trabajo presentado, por la evaluación realizada o por ambas en términos de lo establecido por el Artículo 90 del Reglamento General Académico de la Universidad.
- VI. En caso de que el sustentante apruebe por mayoría o resulte no aprobado en el examen, tiene derecho a otra oportunidad, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen; en caso de ser reprobado por segunda ocasión, se considerará no apto para recibir el Grado correspondiente.

CAPITULO XIV

EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN CIENCIAS

ARTICULO 78. Son requisitos del candidato para presentar el examen de grado, los siguientes:

- I. Cumplir con el Artículo 21 del presente Reglamento.
- II. Acreditar 450 puntos del TOEFL o el nivel correspondiente del Centro de Aprendizaje de Idiomas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- III. Presentar una tesis en estricto apego a las Líneas de Investigación del área de orientación y escrita en el formato oficial para ser revisada y aprobada en los términos reglamentarios.
- IV. El plazo máximo para presentación del examen de grado será de dos años y medio a partir de la fecha en que se concluya con el programa académico correspondiente.
- V. En caso de que un candidato exceda el tiempo máximo se estará a lo establecido en lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento General.

- VI. El Director de Tesis deberá entregar cinco copias de la tesis terminada y deberá manifestar por escrito su aprobación a la Coordinación Académica para que sea turnada a revisión al Comité de Grado. Este dispondrá de un plazo máximo de 7 días naturales para realizar la primera revisión. Al término del plazo, el Director de Tesis deberá considerar las correcciones indicadas por los miembros del comité y la Coordinación Académica. Después de nueva cuenta, entregará la misma cantidad de copias de la tesis corregida a la Coordinación Académica para someterla a la segunda revisión, teniendo los miembros del comité y la Coordinación Académica únicamente 3 días naturales para hacer sus observaciones finales. Para proceder a la publicación de la tesis, el comité y el Coordinador Académico deberán manifestar su autorización por escrito en el formato oficial para proceder a la impresión, siendo el alumno el responsable de entregar al menos 5 (CINCO) ejemplares en cubierta dura y 3 (TRES) en cubierta blanda y una versión en electrónico. La Coordinación Académica entregará los ejemplares impresos a los miembros del comité tres días hábiles antes de la fecha programada para el examen.
- VII. El Director de Tesis deberá entregar constancia expedida por la Coordinación de Publicaciones de envío y/o recepción de un artículo científico producto de la tesis en una revista arbitrada para que el examen de su alumno sea autorizado por la Coordinación Académica.

ARTICULO 79. Son características del jurado examinador, las siguientes:

I. Estar compuesto por cuatro sinodales:

- a) El Director de Tesis funge como presidente.
- b) Un profesor del área de orientación. Podrán ser miembros del comité de grado profesores externos especialistas en el área disciplinar.
- c) Un profesor del área estadística.
- d) Un profesor asignado al posgrado nombrado como representante de la Coordinación Académica.

II. Todos los miembros del jurado deberán tener mínimo el grado de Maestría.

ARTICULO 80. Son funciones del representante de la Coordinación Académica en el Comité de Grado:

- I. Proporcionar a los miembros del comité la documentación académica necesaria para el desarrollo del examen.
- II. Verificar que el examen de grado se desarrolle con la honorabilidad y protocolo que el acto merece.
- III. Vigilar que el examen de grado se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- IV. Llenar el acta de examen de grado.
- V. Revisar que la Tesis cumpla con el estilo y forma antes de ser publicada.

ARTICULO 81. Obligaciones del Comité de Grado.

- I. Aprobar las modificaciones necesarias al programa académico que llevará a cabo el alumno.
- II. Reunirse periódicamente para verificar el avance del programa académico del alumno.
- III. Revisar y aprobar la publicación de la tesis producto de la investigación llevada a cabo por el alumno.
- IV. Llevar a cabo el examen de grado.

ARTICULO 82. Las características del examen de grado son:

- I. Ser oral.
- II. Versará sobre el trabajo de tesis y áreas relacionadas
- III. Evaluar al sustentante en sus conocimientos, madurez profesional y habilidad para la investigación.
- IV. El veredicto de los sinodales puede ser:
 - a) Aprobado por mayoría.
 - b) Aprobado por unanimidad.
 - c) No aprobado.
- V. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimientos por la calidad del trabajo presentado, por la evaluación realizada o por ambas en términos de lo establecido por el Artículo 90 del Reglamento General Académico de la Universidad.
- VI. En caso de que el sustentante apruebe por mayoría o resulte no aprobado en el examen, tiene derecho a otra oportunidad, no antes de seis meses a partir de la

fecha del primer examen; en caso de ser reprobado por segunda ocasión, se considerará no apto para recibir el grado correspondiente.

CAPITULO XV

EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR IN PHILOSOPHIA

ARTICULO 83. Son requisitos del candidato para presentar el examen de grado, los siguientes:

- I. Cumplir con los Artículos 23, 24 y 25 del presente Reglamento.
- II. Acreditar 500 puntos del TOEFL o el nivel correspondiente del Centro de Aprendizaje de Idiomas de la Universidad.

ARTICULO 84. El Director de Tesis propondrá al Coordinador Académico los integrantes del Comité Doctoral del alumno.

ARTICULO 85. El comité doctoral estará integrado por cinco miembros de la siguiente forma:

- I. El Director de Tesis.
- II. Un profesor del área mayor nombrado por el Director de Tesis. Podrán ser miembros del Comité de Grado asesores externos invitados por el Secretario de Investigación y Posgrado a propuesta del Director de Tesis.
- III. Un profesor del área menor nombrado por el Director de Tesis. Podrán ser miembros del comité de examen asesores externos invitados por el Secretario de Investigación y Posgrado a propuesta del Director de Tesis.
- IV. Un profesor del área estadística designado por el Coordinador de estadística a solicitud del Director de Tesis.
- V. Un profesor asignado al posgrado o asesor externo, nombrado como representante de la Secretaría a través de la Coordinación Académica.

ARTICULO 86. Obligaciones del Comité Doctoral.

- I. Sugerir al Director de Tesis las modificaciones necesarias al programa académico que llevará a cabo el alumno.

- II. Reunirse periódicamente a invitación del Director de Tesis o a solicitud específica del alumno para verificar el avance en el programa académico y de investigación.
- III. Revisar y aprobar la publicación de la disertación producto de la investigación llevada a cabo por el alumno.

ARTICULO 87. Son funciones del representante de la Coordinación Académica en el Comité Doctoral:

- I. Proporcionar a los miembros del comité la documentación académica necesaria para el desarrollo del examen.
- II. Verificar que el examen de grado se desarrolle con la honorabilidad y protocolo que el acto merece.
- III. Vigilar que el examen de grado se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- IV. Llenar el acta de examen de grado.
- V. Revisar que la Tesis cumpla con el estilo y forma antes de ser publicada.

ARTICULO 88. La equivalencia de créditos de maestría del alumno se hará previo análisis y aprobación por parte del comité de grado, el cual lo comunicará a la Coordinación Académica por escrito. A los graduados de maestría del propio programa de la Unidad Académica se les equivaldrá el total de los créditos cursados.

ARTICULO 89. El examen preliminar tiene el objetivo de determinar las áreas o campos en que el alumno muestra fortalezas o deficiencias académicas y se aplicará a todos los alumnos de doctorado admitidos al programa en el transcurso de su primer semestre. Podrá ser obviado en el caso de alumnos que provienen de la maestría del mismo programa de posgrado que ofrece la Unidad Académica.

ARTICULO 90. Los exámenes preliminares serán programados por la Coordinación Académica solo si el Director de Tesis los considera necesarios.

ARTICULO 91. Los exámenes comprensivos son obligatorios y una vez autorizados por el Director de Tesis serán programados por la Coordinación Académica. Tienen como objetivo evaluar los conocimientos del alumno sobre su área de orientación y áreas

relacionadas que integren su programa académico. El alumno podrá presentar los exámenes comprensivos una vez que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la Secretaría de Investigación y Posgrado durante el semestre en que presenta los exámenes.
- II. Los solicite por escrito a la Coordinación Académica con una anticipación mínima de 6 meses antes de la conclusión del programa doctoral.
- III. Haber cumplido satisfactoriamente con los créditos del Programa Académico a excepción de los correspondientes a la Disertación.

ARTICULO 92. Los exámenes comprensivos serán elaborados y evaluados individualmente por los miembros del Comité. Podrán ser en forma escrita, oral o práctica, siendo el tiempo para su entrega determinado por cada profesor del comité de grado. El Director de Tesis deberá, en caso que lo estime necesario o a solicitud de un miembro del comité aplicar un examen oral ante el comité en el que se puedan discutir las respuestas de los exámenes comprensivos.

ARTICULO 93. Los resultados de los exámenes comprensivos se presentarán individualmente por escrito con veredicto de Aprobado o Reprobado y entregados a la Coordinación Académica, quien dará a conocer el veredicto final por escrito al alumno y al Director de Tesis 72 horas posteriores al reporte del último examen individual.

ARTICULO 94. Del total de exámenes comprensivos se deben aprobar al menos tres.

ARTICULO 95. El alumno que no acredite como mínimo cuatro de los exámenes comprensivos presentará por única ocasión los exámenes después de un tiempo mínimo de 6 meses.

ARTICULO 96. El alumno que no acredite ninguno de los exámenes comprensivos causara baja definitiva en el programa doctoral.

ARTICULO 97. Un alumno para ser considerado candidato a doctor, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente su programa académico.
- II. Haber aprobado los exámenes comprensivos.

ARTICULO 98. No podrá realizarse cambio alguno de los miembros del comité doctoral salvo solicitud debidamente razonada por el Director de Tesis al Responsable del Cuerpo Académico respectivo y la aprobación del Secretario.

ARTICULO 99. El examen final de doctorado tendrá las siguientes características:

- I. Ser oral.
- II. El énfasis del examen se hará sobre la disertación, pudiéndose examinar al sustentante sobre conocimientos adquiridos en los cursos acreditados, con enfoque a su área mayor y áreas relacionadas de estudio.
- III. Evaluar al sustentante en sus conocimientos, madurez profesional y habilidad para la investigación.
- IV. El veredicto de los sinodales puede ser:
 - a) Aprobado por mayoría.
 - b) Aprobado por unanimidad.
 - c) No aprobado.
- V. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimientos por la calidad del trabajo presentado, por la evaluación realizada o por ambas en términos de lo establecido por el Artículo 90 del Reglamento General Académico de la Universidad.
- VI. En caso de que el sustentante apruebe por mayoría o resulte no aprobado en el examen, tiene derecho a otra oportunidad, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen; en caso de ser reprobado por segunda ocasión, se considerará no apto para recibir el Grado correspondiente.
- VII. El candidato que haya obtenido cero votos aprobatorios, no tendrá derecho a una segunda oportunidad y se considerará no apto de recibir el grado académico.

ARTÍCULO 100. Son requisitos para obtener el grado de doctor, los siguientes:

- I. Cumplir con los Artículos 23, 24, 25, del Capítulo IV del presente Reglamento.
- II. Acreditar los exámenes comprensivos.
- III. Presentar una disertación en estricto apego a las líneas de investigación del área de orientación y escrita en el formato oficial para ser revisada y aprobada en los términos reglamentarios.
- IV. El plazo máximo para presentación del examen de grado será de dos años y medio a partir de la fecha en que se concluya con el programa académico.

- V. En caso de que un candidato exceda el tiempo máximo estipulado se estará a lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento General.
- VI. El Director de Tesis deberá entregar a la Coordinación Académica seis copias de la disertación terminada del alumno, manifestando por escrito que ésta cumple con los requisitos de estructura, contenido, estilo y forma para ser turnada a la primera revisión por el comité y la Coordinación Académica, las cuales dispondrán de un plazo máximo de 7 días naturales para realizarla. Al término del plazo, el Director de Tesis deberá realizar las correcciones procedentes indicadas por los miembros del comité y la Coordinación Académica. Después volverá a entregar el mismo número de copias a la Coordinación Académica para la segunda revisión, teniendo los miembros del comité y la Coordinación Académica, únicamente 3 días naturales para hacer sus observaciones finales. Estos deberán manifestar a la Coordinación Académica su autorización por escrito para la publicación, debiendo entregar a ésta 5 (CINCO) ejemplares en cubierta dura, 4 (CUATRO) en cubierta blanda y una versión en electrónico. La Coordinación Académica entregará la disertación impresa a los miembros del comité al menos tres días hábiles antes de la fecha programada para el examen.
- VII. El Director de Tesis deberá entregar a la Coordinación de Publicaciones al menos dos artículos científicos producto de la disertación, uno aprobado y el otro al menos en revisión en revistas arbitradas con circulación internacional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de estudios de Posgrado aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada de fecha 26 de agosto de 1996, no surtiendo efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. Para los alumnos que a la fecha de aprobación del presente reglamento se encuentren inscritos en algún programa educativo de la Secretaría de

Investigación y Posgrado de la Unidad Académica de Zootecnia y Ecología el plazo para obtener el grado será de dos años y medio contados a partir de la fecha de su egreso.

ARTICULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CONTENIDO

TITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
<i>CAPITULO I</i>	1
OBJETIVOS	1
<i>CAPITULO II</i>	3
ESTRUCTURA	3
<i>CAPITULO III</i>	4
DEL GOBIERNO	4
TITULO II.....	7
DE LOS NIVELES ACADÉMICOS Y DE LOS CURSOS	7
<i>CAPITULO IV</i>	7
NIVELES ACADÉMICOS	7
<i>CAPITULO V</i>	9
DE LOS CURSOS	9
TITULO III	10
PERSONAL DOCENTE.....	10
<i>CAPITULO VI</i>	10
PROFESORES.....	10
TITULO IV.....	14
INGRESO AL POSGRADO	14
<i>CAPITULO VII</i>	14
REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO	14
TITULO V	15
DE LOS ALUMNOS	15
<i>CAPITULO VIII</i>	15
<i>CAPITULO IX</i>	15
REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA	15
<i>CAPITULO X</i>	16
EVALUACION DE CURSOS.....	16
<i>CAPITULO XI</i>	17
EVALUACION DE LA INVESTIGACION	17
<i>CAPITULO XII</i>	17
EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO.....	17
DE ESPECIALIDAD.....	17
<i>CAPITULO XIII</i>	19
EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA PROFESIONAL EN ESTADÍSTICA APLICADA	19
<i>CAPITULO XIV</i>	21
EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE	21
	29

MAESTRO EN CIENCIAS	21
<i>CAPITULO XV</i>	24
EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE	24
DOCTOR IN PHILOSOPHIA	24
TRANSITORIOS	28

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2010,
SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 474**